

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DON TEODORO GARCÍA EGEA, con DNI y domicilio a efectos de notificaciones c/ Génova 13, 28004 de Madrid, comparezco en mi condición de **Secretario General del PARTIDO POPULAR**, y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que por medio del presente escrito y, al amparo de lo previsto en los **artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** y del **artículo 5 de la Ley 50/1981, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**, y de las funciones que este último precepto encomienda al mismo, formulo **DENUNCIA** en los siguientes términos:

HECHOS

Los hechos que pongo en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, que son objeto de denuncia y que se consideran punibles son los siguientes:

1. Con fecha 17 de mayo de 2019 se dictó por la Excma. Sala Segunda del Tribunal Supremo (Sección cuarta) providencia en virtud de la cual, entre otros pronunciamientos, y, en lo que afecta a los hechos a que se circunscribe la presente denuncia, se disponía que:

“2) Se autoriza la salida del centro penitenciario de D. ORIOL JUNQUERAS VIES, D. JORDI SÁNCHEZ I PICANYOL, D. JORDI TURULL I NEGRE y D. JOSEP RULL I ANDREU para que asistan a la sede del Congreso de los Diputados el día 20 de mayo de 2019, a partir de las 10 horas de su mañana, con el fin de cumplimentar personalmente los trámites de presentación de la credencial y de declaración de actividades, así como otros que, en su caso, pudieran ser indispensables en relación con los anteriores”

“4) En ambos casos, los citados deberán ser debidamente custodiados y adoptarse por la Presidencia de ambas cámaras las decisiones oportunas para que dichos trámites se practiquen sin dilación y para que sean reintegrados al centro penitenciario a la mayor brevedad posible.

*“5) **No se autoriza a los citados la realización de reuniones de trabajo y asistencia a compromisos de comunicación pública y prensa el día 21 de mayo de 2019 en las sedes del Congreso de los Diputados y del Senado, debiéndose estar a lo acordado en el auto de 14 de mayo de 2019, que concede la autorización de salida del centro penitenciario “con el fin de hacer posible la práctica de los actos indispensables para la adquisición de la condición de miembros del órgano legislativo.”** [el énfasis es nuestro]*

Se adjunta el texto íntegro de la mencionada resolución como **documento núm.1.**

2. En consecuencia, el pronunciamiento de la Excma. Sala Segunda del Tribunal Supremo limitaba la autorización a la salida del centro penitenciario de los acusados, en prisión provisional, D. Oriol Junqueras Vies, D. Jordi Sánchez i Picanyol, D. Jordi Turull i Negre y D. Josep Rull i Andreu, a los solos efectos de su traslado al Congreso de los Diputados para **la realización de los actos indispensables de la condición de los miembros del órgano legislativo, excluyendo, además, expresamente la participación en cualquier reunión de trabajo y la asistencia a compromisos de comunicación pública y prensa**, que, si bien, se refería expresamente al día 21 de mayo de 2019, en la medida en que era en esta fecha cuando estaban previstos formalmente tales actos, dicho imperativo se extendía, sin duda, a la imposibilidad de realizar, con ocasión de la autorización de salida, cualquier tipo de declaración pública o difusión de la misma a través de cualquier medio de comunicación.
3. Con fecha 20 de mayo de 2019 D. Oriol Junqueras Vies, D. Jordi Sánchez i Picanyol, D. Jordi Turull i Negre y D. Josep Rull i Andreu fueron conducidos al Congreso de los Diputados con la finalidad de cumplimentar personalmente los trámites de presentación de la credencial

y de declaración de actividades, en su condición de diputados electos. Dichos trámites, a pesar de que, según el propio pronunciamiento del Tribunal Supremo, debían limitarse a los estrictamente necesarios para ese fin, practicándose sin mayor dilación con la finalidad de ser reintegrados al centro penitenciario a la mayor brevedad posible, fueron aprovechados por los mismos para, quebrantando de modo consciente y preconcebido el mandato del Alto Tribunal, realizar declaraciones y grabar las mismas en formato vídeo con la finalidad de que éstas fueran posteriormente difundidas públicamente, como así aconteció.

4. Así, con ocasión de tales actos, y, por lo tanto, dentro de las instalaciones del Congreso de los Diputados, los Sres. D. Oriol Junqueras Vies, D. Jordi Sánchez i Picanyol, D. Jordi Turull i Negre y D. Josep Rull i Andreu, grabaron cada uno de ellos un video, posteriormente difundido a través de las redes sociales, y de los que inmediatamente se hicieron eco los medios de comunicación, contraviniendo el mandato expreso y terminante de la Excm. Sala de lo Penal del Tribunal Supremo a la que estaban sujetos los citados diputados, en prisión provisional.

Sin perjuicio del ulterior análisis de cada una de estas grabaciones, merece la pena destacar que la acción materializada por los Sres. D. Oriol Junqueras Vies, D. Jordi Sánchez i Picanyol, D. Jordi Turull i Negre y D. Josep Rull i Andreu, idéntica en todos los casos, revela la ejecución de un plan preconcebido e ideado por los mismos, con el deliberado y firme propósito de incumplir el mandato judicial, conocido por todos, y de ofender y menospreciar al Estado español con sus declaraciones, aprovechando idéntica ocasión -la realización de los trámites imprescindibles en su condición de diputados electos- y ubicación -desde el interior de las instalaciones del Congreso de los Diputados-. Y ello, por cuanto, como se verá, todas las grabaciones presentan características semejantes, tales como el formato, el lugar de grabación, la identificación del lugar desde donde se están realizando y la forma de difusión. En consecuencia, tales notas revelan la ausencia de espontaneidad en tales

comportamientos, y evidencian que fueron fruto de una actividad diseñada de antemano y ejecutada de manera idéntica por todos ellos.

5. **D. Oriol Junqueras Vies**, de Esquerra Republicana de Catalunya, en el momento de recoger su acta de diputado, grabó un video en el que manifestó esencialmente lo siguiente:

“Estamos en el Congreso. Estamos bien porque estamos rodeados de amigos y de compañeros y es un privilegio extraordinario. Y les explicaba que cuando os veo en la tele que avanzáis en grupo, y sois quince o que sois veintiocho pues el orgullo es infinito. Pues, por lo tanto, lo que hace falta es ganar el domingo y llevar al país a la libertad.”

Tales declaraciones fueron realizadas desde una de las salas del Congreso de los Diputados y en compañía del Portavoz parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya, D. Gabriel Rufián. El vídeo que recogía las mismas fue más tarde difundido a través del perfil en redes sociales, tanto de D. Oriol Junqueras, como de Esquerra Republicana de Catalunya, lo que motivó la masiva difusión no sólo a través de las redes sociales sino también de todos los medios de comunicación que inmediatamente se hicieron eco del mismo.

A tal efecto, se acompaña enlace directo al perfil personal de D. Oriol Junqueras en la red social Twitter donde se encuentra el contenido íntegro de tal grabación <https://twitter.com/junqueras>.

6. Por su parte, **D. Jordi Sánchez i Picanyol**, de Junts per Catalunya, también en el interior de las instalaciones del Congreso de los Diputados, y en el marco de los trámites necesarios para validar su condición de diputado, grabó un vídeo en el que realizaba las siguientes declaraciones:

“Estoy en el Congreso para recoger el acta de diputado con la voluntad de continuar sirviendo a toda la gente que el 1 de octubre fuimos a votar, que expresamos de manera digna, pacífica y democrática la voluntad de ser libres. No sé cuál será nuestra posibilidad de ejercer democráticamente el mandato que

nos habéis dado el 28 de abril, pero la gente de Junts per Catalunya y todo el grupo parlamentario que constituiremos a partir de la próxima semana, trabajaremos para que un día en Cataluña votar no sea delito y que podamos decidir conjuntamente el futuro. Porque a través del diálogo ganamos la democracia plena, ganamos la libertad y ganamos un futuro mejor para nosotros y para nuestros hijos. ¡Viva Cataluña!”

Dicha grabación fue publicada tanto en el perfil personal como en el perfil del partido Junts per Catalunya en redes sociales e inmediatamente difundido por todos los medios de comunicación que lo reprodujeron.

A tal efecto, se acompaña enlace directo al perfil personal de D. Jordi Sánchez en la red social Twitter donde se encuentra el contenido íntegro de tal grabación <https://twitter.com/jordialapreso>.

7. De igual modo, **D. Jordi Turull i Negre**, de Junts per Catalunya, en el interior del Congreso de los Diputados, y, en el contexto de la realización de los trámites necesarios para validar su elección como diputado, grabó un vídeo en el que realizaba las siguientes declaraciones:

“Hola, estamos aquí rellenando los papeles para ser Diputados del Congreso de acuerdo con el compromiso que adquirimos en mi caso con la gente de Lleida y del Pirineo y del Arán. Nos gustaría hacer mucho más de lo que por el momento nos dejan hacer por nuestra condición de diputados y esperamos que los representantes del Congreso de los Diputados, que lo soy gracias a las urnas, no impidan que podamos hacer de diputados de aquellos que nos han enviado a la cárcel precisamente por poner urnas. Espero que lo tengan en cuenta y espero que podamos hacer mucho y muy buen trabajo. Estamos aquí para servir a los ciudadanos de Cataluña.”

Dicha grabación fue publicada al poco tiempo en redes sociales, tanto en el perfil personal de D. Jordi como en el perfil del partido político Junts per Catalunya, lo que motivó la inmediata difusión a través de todos los medios de comunicación.

A tal efecto, se acompaña enlace directo al perfil personal de D. Jordi Turull en la red social Twitter donde se encuentra el contenido íntegro de dicha grabación <https://twitter.com/jorditurull>.

8. En términos parecidos actuó **D. Josep Rull i Andreu**, de Junts per Catalunya, quien, también en el interior del Congreso de los Diputados grabó un vídeo en el que realizaba las siguientes declaraciones:

“Estamos aquí representando al pueblo de Cataluña, aquí en el Congreso de los Diputados, en una situación absolutamente irreal y surrealista. El hecho de que no podamos reunirnos con el grupo parlamentario, que estemos permanentemente vigilados y que haya esta coacción de nuestros derechos y libertades, nosotros lo repetiremos siempre: la nuestra no sólo la causa de Cataluña es la causa de la libertad. Se equivocan aquellos que piensan que el problema lo tenemos los independentistas catalanes. El problema en el Estado español lo tiene todo aquél que discrepa. Por tanto, a pesar de todo, nosotros nos mantendremos en pie. Nosotros tenemos nuestras convicciones, nuestros ideales y nuestra determinación más fuertes que nunca porque quien nos da la fuerza es el pueblo de Cataluña.”

Al igual que en los otros supuestos, dicha grabación fue colgada en las redes sociales tanto en el perfil personal del Sr. Rull como en el perfil del partido Junts per Catalunya, lo que motivó su inmediata difusión a través de los medios de comunicación.

A tal efecto, se acompaña enlace directo al perfil personal del Sr. Rull en la red social Twitter donde se encuentra el contenido íntegro de dicha grabación <https://twitter.com/joseprull>.

9. Las conductas anteriormente descritas, acontecidas todas ellas el pasado 20 de mayo en el interior del Congreso de los Diputados, se llevaron a cabo de modo preconcebido y planificado previamente con la finalidad de ultrajar a España y sus Instituciones, en clara contravención a lo acordado por la Excma. Sala Segunda del Tribunal Supremo, en providencia de fecha 17 de mayo de 2019, que se dictó precisamente con la finalidad de prevenir conductas como las que ahora denunciemos. El mandato contenido en la

providencia de 17 de mayo de 2019 era claro y terminante, y, al impedir cualquier tipo de comunicación o declaración trataba de evitar precisamente comportamientos como los que se produjeron el día 20 de mayo de 2019 en las instalaciones del Congreso de los Diputados, siendo esta finalidad plenamente conocida por las personas a las que se dirigía la resolución judicial.

- 10.** Si bien los Sres. D. Oriol Junqueras Vies, D. Jordi Sánchez i Picanyol, D. Jordi Turull i Negre y D. Josep Rull i Andreu no participaron directamente en ninguna rueda de prensa, ni efectuaron directamente declaraciones ante los medios de comunicación congregados ese día en el Congreso de los Diputados para cubrir a nivel informativo la realización de todos los trámites de los nuevos diputados electos, previos a la constitución de las Cortes Generales, sí aprovecharon la autorización expedida por el Excmo. Tribunal para, mediante la difusión de tales grabaciones a través de internet, propagadas por los propios partidos políticos a los que pertenecen así como por sus miembros y simpatizantes, y, a sabiendas de que la consecuencia directa de dicha difusión era la inmediata publicación de tales contenidos en todos los medios de comunicación, soslayar el mandato contenido en la resolución judicial, logrando así idéntico efecto a aquél que se habría producido si hubieran participado de modo directo en una rueda de prensa o hubieran efectuado declaraciones ante los medios de comunicación congregados dentro del Congreso de los Diputados. En consecuencia, el mandato expreso de la autoridad judicial fue incumplido.
- 11.** A mayor abundamiento, y más allá del acto en sí de la grabación y ulterior publicación y difusión de su contenido, no puede desconocerse el alcance del contenido de las declaraciones efectuadas a nivel individual por los Sres. D. Oriol Junqueras Vies, D. Jordi Sánchez i Picanyol, D. Jordi Turull i Negre y D. Josep Rull i Andreu que en esencia ha sido transcrito ut supra, traducidas al castellano, y que, sin duda, revelan el más absoluto desprecio a España y a las instituciones del Estado, en particular, al Congreso de los Diputados y a la autoridad del propio Tribunal que está conociendo del juicio oral que les afecta, y que ha permitido su salida de prisión. El

contenido de las mismas en modo alguno puede incardinarse en la libertad de expresión en la medida en que la defensa de las ideas independentistas o de cualquier otra idea o sentimiento político, no puede tener un carácter despreciativo o despectivo hacia la Nación española, las instituciones del Estado, o sus símbolos o emblemas, que además de constituir un ataque a España afecta directamente a todos los españoles que respetan y hacen suyos tales sentimientos de pertenencia a la Nación y el carácter representativo de las instituciones.

12. En primer lugar, en todas y cada una de las declaraciones se precisa por los declarantes que se encuentran en el Congreso de los Diputados, lugar desde el que emiten sus declaraciones, a pesar de la prohibición judicial, y, con claro desprecio y falta de respeto hacia lo que representa tal Institución del Estado y el motivo por el que se encontraban allí, atentando contra el prestigio de las instituciones democráticas que, en palabras del Tribunal Constitucional, expresan no sólo el interés singular de algunos miembros de la comunidad nacional, sino el interés de la colectividad entera.
13. Por otra parte, y, prescindiendo de reproducir frases concretas atribuidas a uno u otro, no puede desconocerse que en todas estas declaraciones emitidas se revelan palabras de grave ofensa a España, como nación y a las instituciones que la integran, ya sea al realizar alusiones que determinan la inexistencia de libertad en dicho Estado, en contra de lo previsto en la propia Constitución Española, ya sea al referirse a la existencia de presos políticos y la existencia de posibles coacciones en el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos. Se alude además a la supuesta inexistencia de libertad de expresión en España, igualmente reconocida en nuestra Constitución, sobre la base de los pretendidos problemas que puede tener el ciudadano que discrepa en nuestro Estado. Todos estos pronunciamientos se han efectuado con evidente publicidad al haber sido deliberadamente difundidos a través de internet, propagados en las redes sociales por los partidos políticos a los que pertenecen así como por sus miembros y simpatizantes, y posteriormente recogidos por los medios de comunicación.

SUBSUNCIÓN TÍPICA

I. Sin perjuicio de la definitiva calificación jurídico penal de los hechos que realice esa Fiscalía General, preliminarmente los hechos anteriormente descritos podrían ser constitutivos de un **delito de desobediencia**, tipificado en el **artículo 556 del Código Penal**, al haberse incumplido de manera flagrante el mandato terminante e imperativo contenido en una resolución judicial oportunamente notificada, emanada de una autoridad (el Tribunal Supremo) que es legítima, al revestir todas las formalidades legales y hallarse dentro de la competencia de quien la dicta, además de ir expresamente dirigida a los sujetos que la han incumplido. Dicha legitimidad lleva implícita el deber de acatamiento, que, como decimos ha sido incumplido de modo grosero.

Dicho tipo penal supone la realización de una conducta, decidida y terminante, dirigida a impedir el cumplimiento de lo dispuesto de manera clara y tajante por la autoridad competente.

La providencia de 17 de mayo de 2019 contenía un mandato expreso, concreto y terminante dirigido a impedir la realización de cualquier tipo de declaración o comentario ante cualquier medio de comunicación, mandato que fue deliberada y premeditadamente incumplido por los Sres. D. Oriol Junqueras Vies, D. Jordi Sánchez i Picanyol, D. Jordi Turull i Negre y D. Josep Rull i Andreu que, con la grabación de tales vídeos, lograron precisamente lo que la resolución judicial quería evitar. El contenido de tal resolución judicial y el alcance de la misma era plenamente conocido por las personas a las que se dirigía, por lo que el comportamiento menoscaba gravemente el principio de autoridad, bien jurídico tutelado en el referido tipo penal.

II. Igualmente, tales hechos podrían ser constitutivos de un **delito de ultrajes a España**, tipificado en el **artículo 543 del Código Penal**, en la medida en que el contenido de tales declaraciones, emitidas con esa finalidad, revela un desprecio hacia España, como Estado y a las instituciones que lo conforman, de palabra y con publicidad, pues dicho contenido ha sido deliberadamente difundido a través de internet con la finalidad de expandir la ofensa.

Dicho tipo penal, al estar incardinado en el Título XXI, “Delitos contra la Constitución”, tiene como bien jurídico protegido la preservación del orden constitucional por cuanto el artículo 10.1 de la C.E establece como principios básicos de éste el respeto a la ley y a los derechos de los demás, bienes superiores para lograr la paz social.

Se trata de un delito que afecta a los entes colectivos, símbolos o emblemas, y tiene un componente evidente de ataque subjetivamente pluriofensivo puesto que afecta a todos los españoles que respetan y hacen suyos y propios los mismos. El objeto del ultraje tiene, por tanto, un valor supraindividual, social, reflejado en los propios valores constitucionales, y ataca a conceptos como nación, patria, símbolos o emblemas que la representan, valores colectivos y tienen un marcado componente afectivo y de sentimiento de pertenencia en la colectividad. Se trata, en definitiva de preservar la convivencia y paz social, evitando la realización de actos o manifestaciones de palabra que puedan poner en riesgo la convivencia colectiva.

Dentro de este tipo penal se han encuadrado por la jurisprudencia “*expresiones o actos de tal modo insultantes o agraviantes que el ánimo de injuriar se encuentra insto en ellos*” (STS 16/3/1989). En suma son tenidos en el concepto general como oprobiosos. El ultraje, de palabra o de hecho, a España o a sus símbolos, efectuados con publicidad supone (por todas, STS 7/2/1990) lo mismo que injuria.” **SAN 35/2017, de 21 de diciembre**. Y, como actos concretos, además de las expresiones de palabra, la quema de bandera, o el mero acto de quitarla y arrojarla al exterior – en relación a este último supuesto la **SAP de Barcelona 683/2009, de 5 de octubre** señala que “*de la propia acción, no sólo de arriar la bandera sino también de arrojarla al exterior, se deriva sin género de dudas el animus injuriandi, como elemento*

subjetivo del delito por el que vienen condenados los acusados y entendido como acción de menosprecio a la bandera, acto que de por sí resulta insultante o agravante que lleva implícito ese deseo de injuriar”-, así como la pitada masiva al himno nacional **SAN 35/2017, de 21 de diciembre**, entre otras.

No puede dudarse que los denunciados, de manera preconcebida y, por tanto, carentes de la más mínima espontaneidad, y en atención a la ocasión que les proporcionaba la autorización de la Excm. Sala para cumplimentar los trámites preceptivos para la obtención de su condición de diputados, planificaron de antemano y de forma concertada la grabación de videos en los que se difundiera una imagen de España como país represor, en el que existen presos políticos (esto es, por su ideología), en el que no se garantizan los derechos y la libertades; que se persigue a todo el que discrepa ideológicamente; todo ello a sabiendas de que ello sería utilizado posteriormente para su difusión en redes públicas con un destinatario general nacional e internacional. El contenido de tales declaraciones, asimilables a la injuria, supuso un ataque y vilipendio de carácter infamante a la imagen y prestigio de la Nación española tanto a nivel nacional como internacional, sin el más mínimo respeto o consideración por los derechos y los sentimientos de los demás.

III. Por último, tales hechos podrían ser igualmente constitutivos de un delito tipificado en el **artículos 504 del Código Penal**, en la medida en que las declaraciones vertidas, en contra del mandato judicial, contienen expresiones injuriosas y calumniosas que lesionan la dignidad de las Instituciones del Estado y del propio Tribunal Supremo, bajo cuya custodia se encuentran los presos preventivos.

El interés jurídico tutelado por este tipo penal no es otro que el prestigio de las instituciones democráticas compelidas por el ordenamiento jurídico a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades públicos. Cualquier ataque a tales instituciones, de contenido injurioso o calumnioso, afecta de manera directa al prestigio de las mismas, tanto a nivel nacional como internacional, al menoscabar su fama y atentar contra su propia estimación,

máxime cuando las mismas son deliberadamente difundidas a través de internet.

El contenido de las grabaciones realizadas por los Sres. D. Oriol Junqueras Vies, D. Jordi Sánchez i Picanyol, D. Jordi Turull i Negre y D. Josep Rull i Andreu atentan contra el Tribunal Supremo, en tanto que órgano competente para el enjuiciamiento de la causa seguida contra ellos. Se difunde públicamente la idea de que se les prohíbe hacer de diputados “aquellos nos han enviado a la cárcel precisamente por poner urnas” (Sr. Turrull), significando que el Alto Tribunal lesiona su dignidad y libertad, ofreciendo trabajar para “votar no sea delito” (Sr. Sánchez) , reprochando la situación de estar permanentemente vigilados y coaccionando sus derechos y libertades (Sr. Rull).

Las expresiones utilizadas y los elementos de difusión en poder de los denunciados para la emisión de sus mensajes son elementos objetivos de la conducta delictiva desplegada.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPLICO a la Fiscalía General del Estado, que teniendo por presentado este escrito de denuncia, lo admita, y, en virtud de las manifestaciones contenidas en la misma acuerde la práctica de cuantas diligencias fueren necesarias para la investigación de los hechos relatados en la misma y su posible subsunción típica como infracciones penales.

D. Teodoro García Egea.